



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

VISTOS:

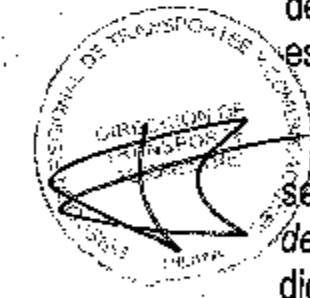
Escrito de Registro N° 02871 de fecha 25 de junio del 2021; Memorándum N° 0149-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio del 2021; Memorándum N° 0148-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio del 2021; Informe N° 049-2021/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 01 de julio del 2021; Informe N° 169-2021-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de julio del 2021; Informe N° 006-2021-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de julio del 2021; Memorándum N° 0151-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de julio del 2021; Informe N° 0554-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de julio del 2021 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02871 de fecha 25 de junio del 2021, la señora **ANA ELIZABETH MONTEZA GASCO DE HERRERA** en calidad de Gerente Administrativo de la empresa **CANECHI TOURS SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P11-494** que conforma su actual flota vehicular, según el Certificado de Habilitación Vehicular expedido y la habilitación del conductor señor: **Jahir Carrasco Salazar**.

Que, la empresa **CANECHI TOURS SAC** se encuentra autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1629-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de agosto del 2011 para realizar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico, por el periodo de diez (10) años, misma que se encuentra vigente hasta el 27 de julio del 2021, por lo tanto, la presentación del escrito de registro N° 02871 de fecha 25 de junio del 2021, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A-3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0149-2021-GRP-440010-440015-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

440015.01 de fecha 30 de junio del 2021 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la empresa **CANECHI TOURS SAC**.

Que, en fecha 05 de julio del 2021, con Memorando N° 0151-2021/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la empresa **CANECHI TOURS SAC**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 0148-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio del 2021 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 169-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de julio del 2021, precisando que la empresa no cuenta con deudas por pagar.

Que, con respecto a lo señalado en el inciso 59-A.1 del numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 02871 de fecha 25 de junio del 2021, la ha realizado dentro del plazo otorgado para el vencimiento de la autorización (27 de julio del 2021).

Que, la vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: "Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte Turístico Terrestre** como: "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos (...)", y el numeral 7.1.2.1 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte Turístico Terrestre** como "un Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.1 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte Turístico", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, que establecen que será por el periodo de la autorización.

Que, estando a la evaluación practicada a la documentación presentada por la empresa **CANECHI TOURS SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico Terrestre con el vehículo de placa de rodaje N° **P11-494** que conforma su actual flota vehicular, según la Resolución Directoral Regional N° 1629-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de agosto del 2011 y la habilitación del conductor: **Jahir Carrasco Salazar**, teniendo como base los requisitos del Procedimiento N° 23 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la empresa **CANECHI TOURS SAC** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado y en aplicación al **Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores** recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

Que, la empresa **CANECHI TOURS SAC** a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico Terrestre debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE**, a favor de la empresa **CANECHI TOURS SAC**, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

|                            |                                                                                                   |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AMBITO</b>              | REGIONAL                                                                                          |
| <b>SERVICIO AUTORIZADO</b> | SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO |
| <b>MODALIDAD</b>           | SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE                                                        |
| <b>FLOTA VEHICULAR</b>     | UNO (01): P11-494                                                                                 |
| <b>VIGENCIA</b>            | DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DEL 27 DE JULIO DEL 2021 HASTA EL 27 DE JULIO DEL 2031                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el periodo de un (01) año, de acuerdo a la vigencia de la licencia de conducir y según las prórrogas de la vigencia de licencia de conducir establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al conductor que se detalla a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS    | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE y CATEGORIA  |
|------------------------|----------------------|--------------------|
| JAHIR CARRASCO SALAZAR | B71226967            | A-IIIc PROFESIONAL |

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | RETIRO DEL SERVICIO      |
|----------|--------------------|--------------------------|--------------------------|
| P11-494  | 2010               | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 |

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020. que establecen que será por el periodo de la autorización., siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando en calidad de devolución, la Tarjeta Única de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1342** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 JUL 2021**

Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **CANECHI TOURS SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Luis Montero 490 – Urb. Miraflores II Etapa-Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUP de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.P. 85901